

0EXPEDIENTE: 00001-00095554

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 10 de septiembre de 2024

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 12 de septiembre de 2024

ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“En virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito acceso y copia a las actas de las sesiones de la Comisión Permanente contra la Desinformación, creada por Orden PCM/1030/2020, de 30 de octubre, por la que se publica el Procedimiento de actuación contra la desinformación aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional. Solicito que se me otorgue acceso a todas las actas de sesiones celebradas desde la creación de la comisión (octubre de 2020) hasta la fecha de ingreso de esta solicitud. Solicito además que en las actas se identifique claramente la fecha en la que se llevó a cabo la sesión, las materias tratadas, el nombre y cargo de sus asistentes (de los que estén presentes en su calidad de funcionarios públicos) y la indicación, si las hubiera, de las organizaciones de la sociedad civil que han asistido a las sesiones. Solicito que esta información sea entregada en formato PDF y por vía electrónica.

Si el acceso a alguno de estos documentos, en parte o en su totalidad, debe denegarse por alguno de los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, solicito que se me otorgue acceso a todo lo que sí puede entregarse en virtud del derecho de acceso a la información consagrado en la misma ley. Es decir, solicito que se tachen las porciones que deben restringirse por causa legal, pero que se me otorgue acceso al documento completo.”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 6.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 15/10/2024 15:43 | Sin acción específica

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, señala que el derecho de acceso podrá ser limitado, entre otras causas, cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada.

La Comisión Permanente contra la Desinformación se ha reunido, a fecha 16 de septiembre 2024, un total de 21 veces.

- 2019: 4 reuniones en las fechas de 17 de mayo, 5 de junio, 4 de octubre y 21 de noviembre.
- 2020: 4 reuniones en las fechas de 5 de julio, 22 de septiembre, 22 de octubre y 21 de diciembre.
- 2021: 4 reuniones en las fechas de 3 de febrero, 18 de mayo, 29 de julio y 15 de diciembre.
- 2022: 2 reuniones en las fechas de 11 de abril y el 19 de octubre.
- 2023: 4 reuniones en fecha 15 de marzo, 24 de abril, 11 de mayo y 15 de junio.
- 2024: 3 reuniones en fecha 8 de marzo, 1 de abril y 28 de mayo.

En relación con los asuntos tratados en el marco de la Comisión Permanente, se le informa de que su publicidad supone un riesgo para la Seguridad Nacional, toda vez que supondría la exposición de las técnicas y capacidades de detección y análisis, lo cual podría ser usado por los actores hostiles para eludir la detección en el despliegue de futuras campañas, por lo que su solicitud se deniega en este extremo, al no considerar este órgano un interés prevalente que justifique el acceso.

En este sentido, se le comunica que los asuntos tratados se corresponden con las competencias de la Comisión recogidas en la PCM/1030/2020 de 30 de octubre.

Por último, respecto a la solicitud de información sobre el nombre y cargo del asistente, se le informa de que la orden PCM/1030/2020, de 30 de octubre, que regula el funcionamiento, integrantes y competencias de la Comisión Permanente contra la desinformación, detalla los órganos y organismos que la integran. Por tanto, los referidos órganos y organismos pueden nombrar y variar las personas que asisten a las reuniones, al no tratarse de designaciones nominales, siendo estos los titulares del órgano o unidad administrativa que se designe por parte del departamento, para cada reunión.

En este sentido se expresó el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Resolución desestimatoria R/106/2021, referida a la solicitud de información *“Altos cargos y otros miembros, sea cual sea su condición, designados para integrar la Comisión Permanente contra la Desinformación por los distintos órganos que la componen, según lo establecido en la Orden PCM/1030/2020, de 30 de octubre, por la que se publica el Procedimiento de actuación contra la desinformación aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional”*, concluyendo que *“(…) la mencionada Orden por la que se publica el procedimiento de actuación contra la desinformación aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional, determina los organismos y organismos que componen la Comisión Permanente -con responsabilidades operativas en este ámbito-, pero no los altos cargos u otros miembros que representen a esos organismos, a excepción del Director del Departamento de Seguridad Nacional (por parte de la Presidencia del Gobierno) que preside la Comisión de forma ordinaria; y, (ii) que estos organismos que componen la Comisión Permanente son los que designan, para para cada nivel, el órgano u organismo de su ámbito de competencia que les represente, lo cual implica que se confiere también*

la competencia para determinar, a su vez, la persona que en cada caso les represente. A la vista de ello, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no aprecia razones objetivas que contradigan lo afirmado por la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno en el sentido de que el procedimiento hace alusión a órganos y organismos que en cada reunión son representados por funcionarios o personal laboral conocedores del tema a tratar en cada caso. (...) dado que en este caso no se trata de un órgano con una composición estable, sino que se determina por los órganos u organismos que la integran para cada reunión. Por tanto, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los apartados anteriores, la presente reclamación debe ser desestimada”.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO